

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

*Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.*

**Artículo 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

*Número suelto, 40 céntimos de peseta.*

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 21 de Junio.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### Ministerio de la Gobernación

##### REAL ORDEN

Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Gremio de Panaderos de Palma (Mallorca), en súplica de que se dicte una disposición legal modificando el vigente régimen de descanso semanal de los obreros panaderos:

Resultando que dicho Gremio pide se dicte una resolución que ordene la variación con carácter obligatorio para toda la isla de Mallorca, de la manera de contar las veinte y cuatro horas de descanso dominical, de forma que, en adelante, el descanso comience á las siete de la mañana de los domingos y termine á igual hora de los lunes:

Resultando que los firmantes de la instancia alegan en apoyo de su solicitud: que en Palma de Mallorca, la industria de la panadería es, en general, pequeña industria que no se

concreta á laborar pan, sino que también fabrica pasteles, ensaimadas y otros artículos que no caen dentro de la industria panadera, propiamente dicha, y no deben, en consecuencia, regirse por las disposiciones generales reguladoras del descanso de las tahonas; que la legislación común del descanso semanal sólo beneficia á uno ó dos industriales panaderos de Palma, cuyas fábricas productoras en gran escala les permite tener gran número de obreros y darles el descanso semanal, relevando las cuadrillas sin interrumpir la producción, mientras que los pequeños industriales no pueden dar descanso á sus poquísimos obreros, de no dejar de producir un día á la semana, exponiéndose á perder la clientela, que en tal caso iría á proveerse de pan en las tiendas que lo elaborasen tierno todos los días; que la promulgación de la Real orden que solicitan sería medio decisivo de poner fin á la lucha constante entablada entre grandes y pequeños productores por la cuestión del descanso; que la disposición que se plican consagraria una fórmula acreditada por la experiencia, y deseada por los obreros, que son partidarios del descanso dominical; que piden que el nuevo precepto tenga carácter general y obligatorio en toda la isla de Mallorca, para evitar que los industriales panaderos de los pueblos lindantes con Palma y los talleres familiares de los alrededores de la población provean de pan la capital los domingos y lunes.

Considerando que el hecho de que los domingos fabriquen los panaderos artículos de confitería, repostería y pastelería, no fundamenta la necesidad de regular por nuevos procedi-

mientos el descanso de los reclamantes, porque estableciendo la ley que sólo se fabriquen artículos de confitería hasta las once de la mañana de los domingos, y determinando que las tahonas pueden elaborar pan todos los días y á todas las horas del año, siempre que los patronos den á sus obreros veinticuatro horas de descanso semanal, resulta que la vigente ley no da lugar á dudas y deja á salvo el interés de los obreros y el de la industria:

Considerando que, respecto á que los pequeños productores no puedan prescindir de ninguno de sus obreros un día á la semana sin disminuir ó interrumpir la producción, la gran industria se halla en este punto en iguales circunstancias que la pequeña, dado que exigiendo el descanso semanal el relevo de las cuadrillas de obreros, las dificultades y gastos que ocasiona á la pequeña industria al encontrar ó pagar obreros sustitutos son exactamente igual en proporción numérica á las dificultades y gastos que sufre por análogas causas la gran industria:

Considerando que si, conforme á las manifestaciones de los solicitantes, la falta de acuerdo de pareceres é intereses entre la grande y la pequeña industria se debe, dentro del régimen legal de libertad, á la mala fé de unos y al abuso de muchos, mayor sería la gravedad del conflicto desde el punto en que lo agudizara la promulgación de una ley que favoreciera á los pequeños contra los grandes industriales:

Considerando que en cuanto á que algunos productores violen la ley acogiéndose indebidamente á los beneficios del trabajo por cuenta propia

y sin publicidad, semejante razón sólo lleva á desear que los solicitantes concreten su denuncia á fin de que resulte posible perseguir á los supuestos infractores de la ley del Descanso.

Considerando que tampoco es posible invocar la experiencia en apoyo de la publicación de la nueva Real orden que el Gremio de Panaderos solicita, porque precisamente es la experiencia la que ha demostrado que el descanso dominical resulta inaplicable á la industria panadera, ocasionado á grandes conflictos y contrario á la utilidad pública:

Considerando que tampoco es sostenible la opinión de que los obreros panaderos deseen unánimes el descanso dominical, pues cuando el Instituto de Reformas Sociales emitió el informe motivado de la Real orden de 24 de Mayo de 1907, todas las Sociedades obreras de panaderos que le asesoraron eran partidarias del descanso semanal:

Considerando que existen además razones técnicas que en todo caso impedirían autorizar que el descanso de los obreros panaderos comience y termine á una misma hora todos los domingos y lunes del año, pues para suspender la elaboración de pan á las siete de la mañana de los domingos sería preciso comenzar los trabajos del sábado á horas distintas de las corrientes, casi á continuación de la labor de viernes y sábado, obligando al obrero á trabajar dos jornadas consecutivas:

Considerando que también es notorio que el trabajo de los panaderos no puede concluir á hora fijada previamente, porque es incontestable que bastando un cambio atmosférico para retrasar la masa dos ó tres horas, se

perdería dicha masa cuando por causa de tales cambios se hubiere de retrasar la cocida hasta horas después de las que se señalaran en la Real disposición que se pide:

Considerando que las necesidades del consumidor y los sistemas de elaboración de las diversas clases de pan exigen que cada clase de pan sea cocido ó amasado de manera diferente y á distintas y variables horas en cada caso:

Considerando que aunque fuera posible comenzar á hora fija ciertos trabajos de fabricación, hay algunos, cual el de los oficiales de masa, que forzosamente deberían realizarse antes de las siete horas de la mañana de los lunes, para que desde esa hora pudiesen comenzar sus tareas los demás obreros, surtiendo de pan tierno al consumidor en la tarde de los lunes:

Vistas las disposiciones vigentes; oído en Pleno el Instituto de Reformas Sociales y de acuerdo con su informe;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que no ha lugar á conceder lo que solicita el Gremio de Panaderos de Palma (Mallorca) en su instancia de 9 de Abril último.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos consiguientes y para conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1908.—Cierva.

Sr. Gobernador civil de Palma.

(“Gaceta”, del día 18 de Junio.)

REAL ORDEN CIRCULAR

Con el fin de realizar la información previa encomendada al Instituto de Reformas Sociales por Real orden de 12 de Junio de 1907 acerca del trabajo nocturno de las mujeres, y á fin de que los encargados de realizarla puedan llenar su cometido en las mejores condiciones;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

Que las Autoridades, Corporaciones y funcionarios del Ministerio de la Gobernación faciliten el cumplimiento de lo preceptuado en la disposición precitada, y colaboren y auxilien á los funcionarios del Instituto á quienes les está encomendada aquella información.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 15 de Junio de 1908.—Cierva.

Sr. Gobernador civil de.....

(“Gaceta”, del día 18 de Junio.)

Gobierno civil

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm 1884

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, con fecha 17 del actual, me dice lo siguiente:

—Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del re-

curso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de esa capital contra acuerdo de la Comisión provincial de 14 de Abril último, que desestimó la reclamación de dicho Municipio solicitando rebaja de su cuota por repartimiento del actual ejercicio, sirvase V. S. reclamar y remitir los antecedentes del caso y ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo ordenado en la preinserta orden.

Córdoba 19 de Junio de 1908.—El Gobernador, MANUEL CAÑO Y CUETO.

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Extracto núm. 1885

CONSUMOS

Al señor Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Cabra.

El Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, con fecha 12 del mes actual, ha acordado declarar al Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Cabra responsables personalmente, con sus bienes propios, del importe de los débitos contraídos por dicho Ayuntamiento en el cuarto trimestre del año próximo pasado, en razón á que el medio que adoptó el mismo para hacer efectivo el expresado impuesto, en el año de que se trata, fué el repartimiento vecinal, y no envió el correspondiente documento cobrador á la Administración de Hacienda hasta el 23 de Marzo del mismo año en lugar de hacerlo en el mes de Noviembre del anterior, para que antes de empezar el presupuesto hubiera estado en condiciones de poderlo recaudar, y además porque con arreglo á lo que dispone el Reglamento debieron hacer el cobro del primer trimestre por el último reparto aprobado, sin perjuicio de que cuando hubiera recibido el respectivo al del ejercicio en curso se hubieran practicado por el Municipio las liquidaciones correspondientes, pues al no efectuar la recaudación de dicho trimestre se reunieron los dos vencidos en el segundo, lo que dificulta en gran manera la cobranza, por lo que desde luego procede hacer la declaración de responsabilidad de que se ha hecho mérito por la cantidad de 16 598'90 pesetas, en armonía con lo dispuesto en el art. 45 de la ley de 11 de Julio de 1877, en el 27 de la de Presupuestos de 28 de Junio de 1898 y en el 323 del Reglamento de 11 de Octubre del mismo año.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL á los efectos determinados en el art. 46 del Reglamento para el procedimiento en las reclamaciones eco-

nómico-administrativas de 13 de Octubre de 1903, para que sirva de notificación á los interesados, que pueden recurrir en alzada ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, en el término de quince días, á contar desde que transcurran ocho de la inserción del presente extracto en este periódico oficial, dentro de los cuales la Corporación de referencia ha de celebrar sesión ordinaria ó extraordinaria, en cumplimiento de la ley Municipal.

Córdoba 15 de Junio de 1908.—El Tesorero de Hacienda, Guillermo de la Bastida.

Núm. 1893

Anuncios

La Sociedad Arrendataria de las Contribuciones de esta provincia, en uso de las facultades que le están conferidas, ha nombrado auxiliar de la recaudación de la zona de Montoro á don Francisco Baena Prados, y de la de Aguilar á don Rafael Maldonado Paniagua, en sustitución de don Antonio Ruiz, que ha sido declarado cesante.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y contribuyentes de las expresadas zonas.

Córdoba 19 de Junio de 1908.—El Tesorero de Hacienda, Guillermo de la Bastida.

Núm. 1896

La Compañía Arrendataria de Contribuciones de esta provincia, en uso de las facultades que le están conferidas, ha nombrado Agente ejecutivo para el procedimiento contra Ayuntamientos y particulares en expedientes de apremio por certificaciones, á don Agustín Maldonado Arrebola, para actuar en toda la provincia.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y contribuyentes de la misma.

Córdoba 17 de Junio de 1908.—El Tesorero de Hacienda, Guillermo de la Bastida.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1892

TIMBRE DEL ESTADO ANUNCIO

Relación de los efectos timbrados sustraídos en la noche del 10 de Junio de 1908 de la expendeduría de la administración subalterna de la Compañía arrendataria de Tabacos de Plasencia, provincia de Cáceres:

Timbres móviles, equivalentes al papel timbrado común.

10 de la clase 10.ª, núm. 2.129.716 á 25.

25 de la clase 11.ª, núm. 6.524.876 á 900.

Especiales móviles.

400 de 0'10 pesetas, núm. 667.894 y 895.

105 de 0'25 pesetas, núm. 25.334.

195 de 0'50 pesetas, núm. 11.819.

De Correos.

200 de 0'05 pesetas, núm. 273.823.

50 de 0'10 pesetas, núm. 359.578.

1.000 de 0'15 pesetas, núm. 464.833 á 837.

200 de 0'25 pesetas, núm. 248.811.

50 de 0'50 pesetas, núm. 32.732.

50 de 1 peseta, núm. 24.604.

Lo que se avisa por medio de este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las autoridades y público en general; en la inteligencia de que dichos efectos timbrados quedan retirados de la circulación.

Córdoba 19 de Junio de 1908.—El Delegado de Hacienda, Manuel Jiménez Vicente.

Ayuntamientos

DOS TORRES

Núm. 1891

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante los meses de Septiembre y Octubre del año 1907.

Mes de Septiembre.

Sesión ordinaria del día 1.º

No tuvo efecto por falta de número de señores Concejales.

Sesión del día 8

(supletoria de la del día 10)

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

También lo fué la distribución de fondos del presente mes.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial y circulares del BOLETIN, acordándose su cumplimiento.

La Corporación quedó enterada de haberse recibido aprobado por la Superioridad el presupuesto extraordinario de obras.

Que de la colecta del voto de San Roque se satisfagan los derechos parroquiales de Nuestra Señora de la Asunción, importantes 31'50 pesetas, y á don Juan José García 50 pesetas por estipendio del sermón.

Que de imprevistos se libre una gratificación á los conductores de los telegramas enviados por la Superioridad al pueblo de El Viso.

Se confirió el cargo en propiedad á don Faustino Moreno Madueño, como único solicitante á la Secretaría de este Ayuntamiento, y que se comunique al señor Gobernador.

Se aprobaron los extractos de las sesiones celebradas en los meses de Marzo á Agosto inclusive.

Se acordó un préstamo de 25 pesetas del establecimiento del Pósito á favor de Antonio Rodríguez Medrán.

Con lo terminó la sesión.

Sesión del día 15

No tuvo efecto por falta de número de señores Concejales.

Sesión del día 22

No tuvo efecto por falta de número de señores Concejales.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión extraordinaria del día 30

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

discutió y aprobó el presupuesto ordinario de 1908.

Mes de Octubre.

Sesión ordinaria del día 1.º

Presidencia del señor Alcalde don Juan Castro.

Concurrieron los señores Madueño, Hidalgo, Rodríguez, García, Romero, Vioque Medrán y Romero.

Actos:

Aprobó el acta de la sesión anterior.

Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al día 29 de Septiembre no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

De conformidad con lo que dispone el Real orden de 16 de Octubre de 1894, se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Se aprobó una gratificación de 25 pesetas á los conductores de los telegrafos enviados por el señor Gobernador delegado de su autoridad encontrada en El Viso.

Se aprobó una comunicación de la Junta de Jueces instructor del registro de los Banceros de Sagunto, por la que se exceptúa de hijo único al Sr. Ferreros López, acordándose en vista de las diligencias practicadas, declararlo en el caso 1.º de la ley.

Se nombró agente repartidor para el censo del nuevo censo á don Juan Martínez León, y que se le paguen 75 pesetas diarias del capítulo de gastos.

Se acordó satisfacer de los fondos los derechos devengados por el delegado de Farmacia don Juan Rodríguez Cobos y Secretario del Ayuntamiento en la apertura de la botica de don Rafael Reyes.

Se acordó pagar los giros de obras en el matadero hechos en el mes de Mayo.

Se acordó un socorro de 10 pesetas, á favor de Avelino Márquez.

Se terminó esta sesión.

Sesión del día 8

Presidencia del señor Alcalde don Juan Castro.

Concurrieron los señores Madueño, Hidalgo, Romero, M. García y Vioque.

Aprobó el acta de la sesión anterior.

Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al día 6 no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

De conformidad con lo que dispone el Real orden de 16 de Octubre de 1894, se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Se acordó la distribución de fondos para el presente mes.

Se acordó una comisión para que se informe al Ayuntamiento de El Viso para que se aproveche el pleito de aprovechamiento de los pastos.

Se aprobó la cuenta del tercer trimestre de 1907 y dictaminadas por el señor Re-

gidor Sindico, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Municipio por el plazo de treinta días, á fin de que puedan ser examinadas y exponer cuantas reclamaciones consideren justas.

Valsequillo 19 de Junio de 1908.—El Alcalde, Venancio Cano.

Núm. 1902

Hago saber: que con arreglo á cuanto dispone el Reglamento de la ley y reclutamiento del Ejército, por el presente se anuncia al público que cuantos mozos hayan de ser comprendidos en el próximo alistamiento de 1909 y necesiten comprobar, para eximirse del servicio militar activo, alegando la ausencia ó ignorado paradero de sus padres ó hermanos, deberán presentarse en este Ayuntamiento desde el día de hoy al 15 de Julio, mediante escrito ó comparencia, solicitando se incoe el oportuno expediente.

Valsequillo 15 de Junio de 1908.—El Alcalde, Venancio Cano.

ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 1900

Don Antonio García Padrajas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose formado el repartimiento de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto ordinario vigente, la Junta repartidora ha acordado se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, contados desde la fecha, pudiendo los contribuyentes en el intermedio examinarlo y hacer durante dicho plazo las reclamaciones que crean asistirlas, para cuya resolución se reunirá la Junta el día 4 de Junio próximo, á las doce de su mañana.

Lo que se anuncia al público para la general inteligencia.

Almodóvar del Río 19 de Junio de 1908.—Antonio García.

VALENZUELA

Núm. 1903

Don Teodoro Priego Luque, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 69 del Reglamento dictado para la ley de reemplazos vigente, los mozos ó interesados que en el próximo año de 1909 pretendan alegar excepciones comprendidas en el artículo 87 de citada ley que deban basar en la ausencia de las personas que las produzcan, deben justificar tal extremo en el mes de la fecha, instruyendo el oportuno expediente; apercibidos que si no lo verifican en dicho plazo les parará el perjuicio que haya lugar.

Lo que se anuncia para general inteligencia.

Valenzuela 15 de Junio de 1908.—Teodoro Priego.—P. S. M.: El Secretario, Antonio Vázquez.

VILLAHARTA

Núm. 1898

Don Juan Pérez Valverde, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que el borrador del apéndice al amillaramiento de esta villa de la riqueza rústica, pecuaria y urbana formado por la Junta pericial para el ejercicio de 1909, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que durante ellos puedan ser revisados por quien lo desee y aducir contra los mismos las reclamaciones que estimen oportunas.

Villaharta 19 de Junio de 1908.—El Alcalde accidental, Juan Pérez.

VALSEQUILLO

Núm. 1899

Don Venancio Cano Fernández, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que presentadas por los respectivos cuentadantes las pertenencias al Pósito municipal de esta villa, respectivas al ejercicio de 1907 y dictaminadas por el señor Re-

## JUZGADOS

LUQUE

Núm. 1882

Don Francisco Carrillo Ordóñez, Juez municipal suplente, en ejercicio, de esta villa, por licencia del señor Juez propietario.

Hago saber: que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se proveerá por concurso en la forma que previene la ley orgánica del Poder judicial, el Reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno y las demás disposiciones vigentes.

Los que aspiren al indicado empleo lo solicitarán en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que se publique esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y á sus instancias, dirigidas á este Juzgado municipal, acompañarán:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Idem de buena conducta moral.
- 3.º Idem de examen de aptitud para el cargo que se anuncia.

4.º Cualquier otro documento que justifique poseer otros títulos ó servicios en que funden su competencia y méritos.

Este pueblo consta de mil quinientos veinte y cuatro vecinos.

Los emolumentos que perciba el nombrado serán aquellos que le pertenezcan con arreglo al Arancel ó los que en lo sucesivo dispongan las leyes y reglamentos.

Lo que se anuncia para general inteligencia.

Luque á diez y seis de Junio de mil novecientos ocho.—El Juez municipal suplente, Francisco Carrillo.

## Regimiento lanceros de Sagunto

8.º DE CABALLERÍA

Núm. 1857

SUBASTA

Debiendo procederse á la venta de doce caballos de desecho pertenecientes á este Regimiento, se anuncia al público para que las personas interesadas puedan tomar parte en la subasta que se ha de celebrar el día 25 del actual, á las nueve de la mañana, en el cuartel de Alfonso XII, donde se aloja este Cuerpo.

Córdoba 15 de Junio de 1908.—El Comandante mayor, Eugenio Ramos.—V.º B.º: El Coronel, N. de Prado.

## Arriendo de consumos de Córdoba

Aprobado por la Superioridad el reparto del extrarradio de este término, queda abierta la cobranza voluntaria del 1.º y 2.º trimestres del actual año, desde esta fecha hasta fin del presente mes, en estas oficinas, calle Ambrosio de Morales, núm. 6.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Córdoba 20 de Junio de 1908.—El Administrador, Tomás Izquierdo.

# UNIVERSIDAD DE SEVILLA

Propuesta que formula este Rectorado con arreglo á lo dispuesto en el art. 39 del Reglamento de provisión de Escuelas públicas de primera enseñanza de 14 de Septiembre de 1902 de los aspirantes á las escuelas y auxiliares anunciadas por la Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba en el "Boletín Oficial", de aquella provincia de 20 de Marzo del corriente año, con las condiciones de preferencia establecidas en el Real decreto de 4 de Abril de 1903.

Número	Nombres	PLAZA QUE SIRVE	TÍTULO	Mayor sueldo legal disfrutado en propiedad.	Mayor tiempo de servicio en la enseñanza como maestro propietario.			Mayor tiempo de servicio como auxiliar gratuito.			Mayor tiempo de servicio in'erino.			PLAZA PARA LA QUE SE PROPONE Y SUELDO DE LA MISMA	
					Año	Mes	Día	Año	Mes	Mes	Año	Mes	Día		
<b>MAESTROS</b>															
1	D. Francisco Mayoral y Pérez.....	Villaverde .....	Elemental.	500	2	11	3	>	>	>	>	>	>	>	Auxiliaría de la Escuela elemental de niños de Belmez, con 625 pesetas. Escuela incompleta de niños de S. José (Rute), dotada con 500 pesetas.
2	Luis Lupiáñez Martín .....	Umbrete .....	Elemental.	500	2	7	24	>	>	>	>	>	>	>	
3	Emilio Corbalán Navarro.....	Bordegé.....	Elemental.	500	2	1	19	>	>	>	>	>	>	>	
4	Manuel Blay Forisas.....	Cabreriza .....	Elemental.	500	1	7	28	>	>	>	>	>	>	>	
5	Fernando Ramírez Carrillo.....	Onsares.....	Elemental.	500	>	6	8	>	>	>	>	>	>	>	
6	Joaquín Reyes Gutiérrez.....	Fuensanta .....	Superior...	500	>	>	21	>	>	>	>	>	>	>	
7	José Bejarano Fernández.....	Briongos de Cervera.....	Superior...	500	>	>	17	>	>	>	>	>	>	>	
8	Antonio del Pino Romero .....	>	Elemental.	>	10	6	25	>	>	>	>	>	>	>	
9	Gaspar Carrillo Sánchez.....	Auxiliar gratuito de Madrid.	Superior...	>	>	>	>	>	2	12	>	>	>	>	
10	Juan Gordillo Zurita.....	>	Elemental.	>	>	>	>	>	>	>	5	5	17	>	
11	Angel Murias Toledano.....	>	Elemental.	>	>	>	>	>	>	>	3	6	28	>	
12	Gregorio Bayona Peinado.....	>	Elemental.	>	>	>	>	>	>	>	2	6	>	>	
13	José Morales y Linares.....	>	Superior...	>	>	>	>	>	>	>	2	3	3	>	
14	Manuel Góngora y Aguilar.....	>	Elemental.	>	>	>	>	>	>	>	1	7	22	>	
15	Juan de las Heras Machío.....	>	Elemental.	>	>	>	>	>	>	>	1	2	7	>	
16	Miguel Torres Castillo.....	>	Superior...	>	>	>	>	>	>	>	1	1	22	>	
17	Pedro Bonillas Serrano.....	>	Elemental.	>	>	>	>	>	>	>	>	6	6	>	
18	Juan de Dios Cruz Granados....	>	Elemental.	>	>	>	>	>	>	>	>	5	>	>	
19	José Aguado Remón.....	>	Superior...	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
<b>MAESTRAS</b>															
1	D.ª Enriqueta Soler Vallés .....	Chica Carlota .....	Elemental.	500	2	9	8	>	>	>	>	>	>	>	Auxiliaría de la Escuela elemental de niñas de Priego, con 625 pesetas.
2	María Quero Torres.....	Pedroche.....	Elemental.	500	>	7	26	>	>	>	>	>	>	>	
3	Salvadora Hernández Seguí.....	Santaella .....	Elemental.	500	>	2	>	>	>	>	3	3	14	>	
4	Leocadia Fuentes Rayo.....	>	Elemental.	>	>	>	>	>	>	>	2	10	18	>	
5	Adelina Castillo Casals.....	>	Superior...	>	>	>	>	>	>	>	2	10	9	>	
6	Paula Navarro y Rodríguez....	>	Elemental.	>	>	>	>	>	>	>	>	9	3	>	
7	M.ª del Carmen Agüera y Amaza	>	Elemental.	>	>	>	>	>	>	>	>	6	24	>	
8	Eva Jiménez Zurbano .....	>	Elemental.	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	

Y se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba para que en el plazo de quince dias puedan presentar sus reclamaciones los que se consideren perjudicados, pasado el cual no se admitirá ninguna, se resolverán las presentadas y se harán desde luego los nombramientos procedentes.  
 Sevilla 6 de Junio de 1908.—El Vice-Rector, Doctor Federico Relimpio.